

## PROPOSICIÓN

APROBADO  
9. NOV 2021

Modifíquese el artículo 5 del Proyecto de Ley No. 58 de 2020 Senado "Por medio de la cual se garantizan los derechos fundamentales a la vida, la integridad física, la salud y la recreación de todos los habitantes en especial los niños y niñas en el territorio nacional mediante la reglamentación y regulación del uso, la fabricación, la manipulación, el transporte, el almacenamiento, la comercialización, la compra, la venta y el expendio de pólvora y productos pirotécnicos en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

**Artículo 5. Fondo cuenta para la prevención de las lesiones.** Créese el Fondo "Prevenir es vivir", a cargo del Ministerio de Salud y Protección Social, como un patrimonio autónomo de carácter fiduciario, sin personería jurídica ni estructura administrativa.

El objetivo del fondo es proveer recursos destinados a inversión social con el fin de garantizar la financiación de planes y programas de prevención que busquen sensibilizar a toda la población sobre el peligro del uso, la fabricación, la manipulación, el transporte, el almacenamiento, la comercialización, la compra, la venta y el expendio de pólvora, además brindar atención especializada a víctimas quemadas por artículos pirotécnicos, en cualquier circunstancia, priorizando niños, niñas y adolescentes.

El fondo se compondrá de recursos que provienen y podrán ser ~~serán~~ apropiados a partir de las siguientes fuentes:

- a. Los recursos ~~disponibles que se dispongan~~ en el Presupuesto General de la Nación los Planes Nacionales de Desarrollo para el objeto de la presente ley;
- b. El recaudo proveniente de las multas a las que se refiere el artículo 30 de la Ley 1801 de 2016 y las sanciones de las que habla el artículo 2 de la presente ley;
- c. ~~Los recursos derivados de las operaciones de financiamiento con entidades multilaterales de crédito, entidades de fomento y gobierno extranjero, que pueda llegar a celebrar la Nación con destino al patrimonio autónomo;~~
- c. d. Las donaciones que reciba el Fondo, tanto de origen nacional como internacional, con el propósito de desarrollar su objeto;
- d. e. Los demás recursos que obtenga o se le asignen a cualquier título.

**PARÁGRAFO:** Se autoriza al Gobierno nacional para disponer recursos del Presupuesto General de la Nación cuya apropiación estará sujeta a la disponibilidad presupuestal para la vigencia fiscal respectiva, de conformidad con las leyes orgánicas de presupuesto, las proyecciones de gasto de mediano plazo del Sector y el Marco Fiscal de Mediano Plazo.





  
9. NOV 2021



**MARIA FERNANDA CABAL MOLINA**  
Senadora de la República de Colombia

**APROBADO**  
9 nov. 2021

~~no~~  
a nov 2021

APROBADO  
9.10.2021

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el literal b del artículo 5 del Proyecto de Ley No. 058 de 2020 Senado "Por medio de la cual se garantizan los derechos fundamentales a la vida, la integridad física, la salud y la recreación de todos los habitantes en especial los niños y niñas en el territorio nacional mediante la reglamentación y regulación del uso, la fabricación, la manipulación, el transporte, el almacenamiento, la comercialización, la compra, la venta y el expendio de pólvora y productos pirotécnicos en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

**"Artículo 5. Fondo cuenta para la prevención de las lesiones.** Créese el Fondo "Prevenir es vivir", a cargo del Ministerio de Salud y Protección Social, como un patrimonio autónomo de carácter fiduciario, sin personería jurídica ni estructura administrativa.

El objetivo del fondo es proveer recursos destinados a inversión social con el fin de garantizar la financiación de planes y programas de prevención que busquen sensibilizar a toda la población sobre el peligro del uso, la fabricación, la manipulación, el transporte, el almacenamiento, la comercialización, la compra, la venta y el expendio de pólvora, además brindar atención especializada a víctimas quemadas por artículos pirotécnicos, en cualquier circunstancia, priorizando niños, niñas y adolescentes.

El fondo se compondrá de recursos que provienen y serán apropiados a partir de las siguientes fuentes:

- a. Los recursos que se dispongan en los Planes Nacionales de Desarrollo para el objeto de la presente ley;
- b. El recaudo proveniente de ~~las multas a las que se refiere el artículo 30 de la Ley 1801 de 2016~~ y las sanciones de las que habla el artículo 2 de la presente ley;
- c. Los recursos derivados de las operaciones de financiamiento con entidades multilaterales de crédito, entidades de fomento y gobierno extranjero, que pueda llegar a celebrar la Nación con destino al patrimonio autónomo;
- d. Las donaciones que reciba el Fondo, tanto de origen nacional como internacional, con el propósito de desarrollar su objeto; e. Los demás recursos que obtenga o se le asignen a cualquier título".

  
Rodrigo Lora

  
9.10.2021